

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: CARLOS MARIO SANDOVAL CARDONA
RADICADO: 76001-40-03-029-2019-00048

AUTO N° 1262
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega la liquidadora diligencias de notificación de los acreedores conforme a lo ordenado por el despacho y lo previsto en el artículo 564 del CGP, no obstante se advierte en primer lugar que la Ley 2213 de 2022 emana en su artículo 8 que para efectos de notificación personal, se tendrá en cuenta una vez transcurrido dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos remitido, presupuesto del cual adolecen los correos remitidos por la auxiliar de la justicia. Además, se le pone de presente a la Dra. PATRICIA OLAYA ZAMORA que el numeral segundo del artículo 564 del C.G.P., establece que la notificación a los acreedores debe ser por aviso, es decir, bajo los presupuestos del artículo 292 del C.G.P. y no como notificación personal. En tal virtud, no se tendrán en cuenta las diligencias realizadas por la liquidadora respecto de las notificaciones remitidas a los acreedores del deudor.

Por otra parte, se observa que la liquidadora allega publicación en periódico de alta circulación convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso, la cual se agregará a los autos para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

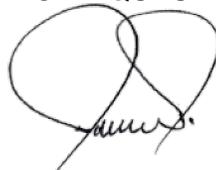
RESUELVE

PRIMERO: NO tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada al correo electrónico de los acreedores, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la publicación del aviso en el periódico La República convocando a los acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso.

TERCERO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados en el numeral que antecede, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920190004800". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 55
De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre memoriales allegados.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00628-00
DEMANDANTE: MYRIAM OTERO PAZ
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GIRON OTERO

AUTO No. 1261

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) De marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tomando en consideración el escrito presentado por el profesional del derecho DANNY JARAMILLO RAMOS actuando en representación de la señora LADDY YOHANNA MOLANO SANCHEZ, a través del cual presenta oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del asunto de la referencia, advierte la instancia que, la misma no es procedente en atención a que las oposiciones a que hubiere lugar deben realizarse dentro de la diligencia de la entrega, o, dentro de los 20 días siguientes a esta diligencias, en el caso de que no hubiese estado presente el tercero poseedor con derecho a oponerse durante el desarrollo de la diligencia. Además, como quiera que esta sede judicial comisionó para llevar a cabo dicha actuación, la oposición debe adelantarse ante el despacho asignado, es decir, el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y ya este despacho hará lo pertinente conforme lo establece el artículo 309 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Negar la solicitud de oposición a la entrega del bien inmueble objeto del asunto de la referencia, por extemporáneo, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 55 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que las presentes diligencias, se encuentran suspendidas, sin que, a la fecha, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, haya informado al respecto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DEMENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00758-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: OSWALDO CEDEÑO REYES

AUTO N°1293

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se observa que, se encuentran suspendidas de manera indefinida, mediante providencia de fecha 11 de noviembre de 2021, en razón a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural, No Comerciante, respecto del señor Oswaldo Cedeño Reyes, sin que a la fecha el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, haya informado al despacho, la suerte que corrió dicho trámite,

En tal sentido, se hace necesario oficiar al centro de conciliación, Justicia Alternativa de la ciudad de Cali, a fin de que informe a esta instancia judicial, sobre el estado del trámite de negociación de deudas, que adelanta el señor Oswaldo Cedeño Reyes, ante dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

UNICO: Requiérase al centro de conciliación Justicia Alternativa de Cali, para que informe al despacho, el estado del trámite de negociación de deudas que adelanta el señor OSWALDO CEDEÑO REYES, con cedula de ciudadanía 16609585, ante dicha entidad, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Ofíciase.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00888-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: KAREN PEREZ JIMENEZ

AUTO No.1274

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia 3279, de fecha 09 de diciembre de 2021 y 991 del 08 de marzo de 2023, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°3279, de fecha 09 de diciembre de 2021 y 991 del 08 de marzo de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

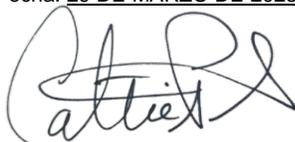


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente expediente para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOEL VAQUIRO MATEUS

DEMANDADO: ALCIDES DE JESUS BOTERO LONDOÑO y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00909-00

AUTO N° 1260
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el bien objeto de la pretensión adquisitiva.

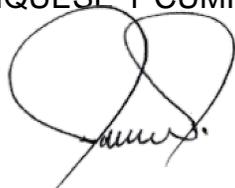
En mérito de lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRASE como perito al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico charlespolo683@yahoo.com, para que se sirva identificar por sus linderos y cabida el inmueble ubicado en la carrera 1 A 15 # 76-12 Barrio Petecuy II, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370377831.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble referenciado en el numeral que antecede, el **08 de Mayo del año 2023 a las 9 A.M.**, advirtiendo a las partes del proceso que deberán presentarse en las instalaciones del Palacio de Justicia, con 15 minutos de antelación de la hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 55 De Fecha: <u>29 de Marzo de 2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informándole que las presentes diligencias, se encuentran suspendidas, sin que, a la fecha, el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, haya informado al respecto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00926-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JAIME JOSE JINETE MANJARRES

AUTO N°1294

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se observa que, se encuentran suspendidas de manera indefinida, mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, en razón a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural, No Comerciante, respecto del señor Jaime José Jinete Manjarres, sin que a la fecha el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, haya informado al despacho, la suerte que corrió dicho trámite,

En tal sentido, se hace necesario oficiar al centro de conciliación, Convivencia y Paz, de la ciudad de Cali, a fin de que informe a esta instancia judicial, sobre el estado del trámite de negociación de deudas, que se adelanta, respecto del señor Jaime José Jinete Manjarres, ante dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

UNICO: Requiérase al centro de conciliación Convivencia y Paz de Cali, para que informe al despacho, el estado del trámite de negociación de deudas que adelanta el señor JAIME JOSE JINETE MANJARRES, con cedula de ciudadanía 16656564, ante dicha entidad, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00945-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALBA GLADIS PEREZ OSORIO

AUTO No. 1279

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderado actor, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, ALBA GLADIS PEREZ OSORIO, carga que gravita sobre la activa, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, ALBA GLADIS PEREZ OSORIO, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00239-00
DEMANDANTE: GINA MELISA PATIÑO CARDENAS
DEMANDADO: INVERSIONES ALFREDO GIRON S.A.S

AUTO No. 1280

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderado actor, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, INVERSIONES ALFREDO GIRON S.A.S., carga que gravita sobre la activa, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

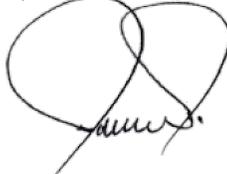
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, INVERSIONES ALFREDO GIRON S.A.S., so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00344-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP
DEMANDADO: ROSAURA GARCÍA GARCÍA

AUTO No.1281

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia 2869, de fecha 28 de julio de 2022, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 2869, de fecha 28 de julio de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE

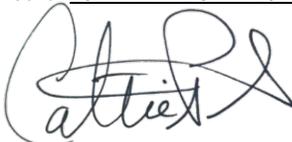


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que hayan contestado la demanda ni propusieran excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00381-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO TRUJILLO VIVAS CC.94.377.739

AUTO No.1282

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 26 de mayo de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra OSCAR ALBERTO TRUJILLO VIVAS, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.2139 del 09 de junio de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a los ejecutados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandada, fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de OSCAR ALBERTO TRUJILLO VIVAS, identificado con cedula de ciudadanía **94.377.739**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

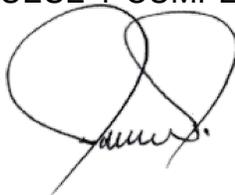
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL PESOS. (\$1.068.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

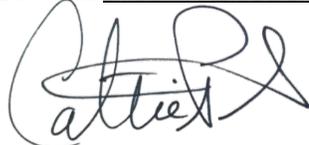


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00382-00
DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES SA
DEMANDADA: SANDRA MILENA CRUZ CRUZ

AUTO No.1283

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia 2002, de fecha 31 de mayo de 2022, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°2002, de fecha 31 de mayo de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00406-00

DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: UBEIMAR TORRES ALEGRIA

AUTO No 3874

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, UBEIMAR TORRES ALEGRIA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, UBEIMAR TORRES ALEGRIA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00425-00
DEMANDANTE: MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS
DEMANDADA: YANICE GUTIERREZ

AUTO No.1285

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 2246, de fecha 17 de junio de 2022, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia 2246, de fecha 17 de junio de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

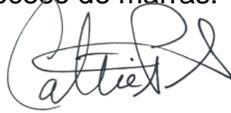
En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00426-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA SIGLA: FEINCOPAC
DEMANDADO: MONICA ANDREA JIMENEZ

AUTO No. 1286

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a la parte demandada, verificándose que la activa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 36 del 13 de enero de 2023, en donde se dispuso, tener como dirección para efectos de notificación de Mónica Andrea Jiménez, la carrera 12 No. 6- 64 de Guadalajara – buga, en tal efecto, procederá el despacho a actuar, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1° y, por tanto, se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva, a la dirección antes referida, en los términos que establece el Estatuto Procesal, o solicite su emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

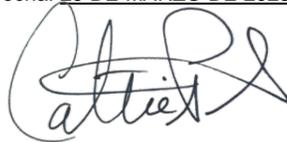


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00472-00
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA
DEMANDADO: LUZ ELENA PADILLA SEVILLANO y MARIBEL PADILLA SEVILLANO

AUTO No. 1287

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación a los demandados, verificándose que la activa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 37 del 13 de enero de 2023, en donde se le requirió, a efectos de adelantar la notificación de que trata el canon 292 del Estatuto Procesal.

En tal efecto el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, en el sentido de que se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00558-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ALEXANDER LERMA CORDOBEZ

AUTO No.1289

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia 3435, de fecha 06 de septiembre de 2022, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

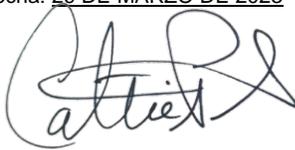
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia N°3435, de fecha 06 de septiembre de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°55
De Fecha: <u>29 DE MARZO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00604-00

DEMANDANTE: JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL

CAUSANTE: FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL

AUTO N° 1257

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En Consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta guía de notificación con una firma plasmada en ella, pero sin la constancia emitida por Servientrega con resultado de que se pudo entregar el envío, además se advierte que no se allegó la comunicación remitida al señor EIBAR TOMAS VELASCO FERNANDEZ, debidamente cotejada por la empresa del servicio postal tal como lo indica el inciso cuarto del numeral tercero del Art. 291 del C.G.P., por tal motivo, procede el despacho a requerir al interesado para que proceda a allegar dichos documentos.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la constancia de entrega emitida por SERVIENTREGA, así como la comunicación enviada al señor EIBAR TOMAS VELASCO FERNANDEZ, debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 55 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00642-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4

DEMANDADO: JANIER ALEXANDER CARMONA PALACIO CC. 1.130.657.357

AUTO No.3468

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 02 de septiembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra JANIER ALEXANDER CARMONA PALACIO, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°3468 del 08 de septiembre de 2022, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de JANIER ALEXANER CARMONA PALACIO, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. (\$2.950.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00679-00
DEMANDANTE: OCTAVIO MARTINEZ MARIN
DEMANDADO: ANGELICA MARIA CEBALLOS ANGULO y
JUAN CAMILO VERA AREIZA

AUTO No.1291

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, ANGELICA MARIA CEBALLOS ANGULO y JUAN CAMILO VERA AREIZA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

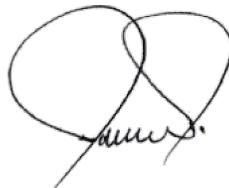
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, ANGELICA MARIA CEBALLOS ANGULO y JUAN CAMILO VERA AREIZA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado a la parte demandada. Provea usted.

Santiago de Cali, 28 de marzo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00699-00
DEMANDANTE: YULIMA ORTIZ ARISTIZABAL
DEMANDADO: DIANA CAROLINA DELGADO PARRA, SANDRA PATRICIA POSADA ALVARAN, MARIA EUGENIA ALBA CALAMBAS, EVELIO CARABALI PALACINO

AUTO No 3874

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, DIANA CAROLINA DELGADO PARRA, SANDRA PATRICIA POSADA ALVARAN, MARIA EUGENIA ALBA CALAMBAS, EVELIO CARABALI PALACINO, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

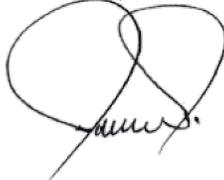
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, DIANA CAROLINA DELGADO PARRA, SANDRA PATRICIA POSADA ALVARAN, MARIA EUGENIA ALBA CALAMBAS, EVELIO CARABALI PALACINO, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00716-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL SANCHEZ NOGUERA

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1043, calendarado el 09 de marzo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ <u>1.814.000</u>
TOTAL	1.814.000

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 28 de marzo del 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo del 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00716-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIBEL SANCHEZ NOGUERA

AUTO N°1288

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, se le comparte el enlace de consulta del expediente digital en el Gestor documental Best Doc <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>; donde, al ingresar los veintitrés dígitos del número de radicación del proceso, se puede visualizar y descargar los documentos que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine Perugache Salazar', is written over a light blue grid background.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO GIRALDO URREA

DEMANDADA: FABIAN VIDAL ABADIA, SANDRO ALAN ARVIZU RINCON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00869-00

AUTO N° 1238

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta guía de notificación al demandado SANDRO ALAN ARVIZU RINCON, pero sin la constancia emitida por Pronto Envíos con resultado de que se pudo entregar el envío, además de que los documentos remitidos no se encuentran debidamente cotejados por la empresa del servicio postal tal como lo indica la norma, por tal motivo, procede el despacho a requerir al interesado para que allegue dichos documentos.

Por otra parte, la Unidad para las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat De Cali, allegan escritos respondiendo a las comunicaciones remitidas por el despacho conforme lo establece el canon 375 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la constancia de entrega emitida por Pronto Envíos, así como el cotejo por parte de la empresa de servicio postal, de los documentos enviados al señor EIBAR TOMAS VELASCO FERNANDEZ, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los escritos presentados por la Unidad para las Víctimas, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Secretaria de Vivienda Social y Hábitat De Cali.

TERCERO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados en el numeral que antecede, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920220086900". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

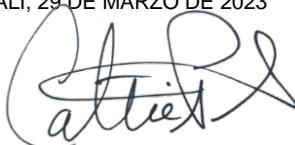


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 55 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

OM

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.
A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00077-00

DEMANDANTE: DISTRIMEDICAS DAGO S.A.S. NIT 901.156.245-6

DEMANDADO: MEDICOS ESPECIALISTAS UNIDOS SAS NIT. 901.218.138-3

AUTO No. 1259

JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito allegado por la parte demandante y la demandada, en el cual manifiesta notificarse por conducta concluyente y a su vez coadyuva la solicitud de suspensión del presente asunto, esta Agencia Judicial procederá en primer lugar a obrar de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo notificado por conducta concluyente al demandado.

Por otra parte, en atención a que el escrito allegado tiene como fin la suspensión del proceso por acuerdo celebrado entre las partes, el Despacho accederá a las mismas por encontrarse ajustadas a lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Además, en el escrito contentivo de la suspensión del proceso, acordaron las partes de común acuerdo, que en virtud de los depósitos judiciales que reposen a órdenes del despacho retenidos a la entidad demandada, se haga entrega a la entidad demandante de la suma de \$140.000.000, y el valor restante a la entidad demandada. Por lo tanto, como quiera que observa la instancia reposa a órdenes del despacho el título judicial No. 469030002904319 por valor de \$ 245.733.175,00, se ordenará su fraccionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada MEDICOS ESPECIALISTAS UNIDOS SAS del contenido del Auto 573 del 16 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, a partir del día 09 de marzo de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Decretar la suspensión del presente asunto, hasta el 08 de mayo de 2023, indicado en el memorial anterior presentado por las partes de común acuerdo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, por expresa solicitud de la parte actora.

CUARTO. Ordénese el FRACCIONAMIENTO del título Judicial No. 469030002904319 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS

MCTE (\$ 245.733.175), que se encuentra a órdenes de este proceso, para que sea pagado de la siguiente manera:

1. A favor de la parte demandante DISTRIMEDICAS DAGO S.A.S., identificada con NIT 901.156.245-6, la suma CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) los cuales serán entregados al Dr. CESAR DARAVIÑA ARCILA identificado con el número de cédula 14'883.695.

2. A favor de la parte demandada MEDICOS ESPECIALISTAS UNIDOS SAS NIT. 901.218.138-3, la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$105.733.175) los cuales serán entregados al representante legal HERNAN RIVERA MUÑOZ Identificado con la C.C. No. 1'144.057.545.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 55 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 29 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del despacho memorial, proveniente del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00081-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MEDINA MEJIA
DEMANDADO: MARTHA ESPERANZA MARTINEZ RENGIFO

AUTO N°.1198
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, advierte la instancia que se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali, en el que sobre la orden de embargo impartida por este despacho. Ergo, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, tal pronunciamiento.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo dispuesto por la del área de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar el memorial proveniente de la Entidad referida, ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230008100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTA: Adjunto a la presente providencia se inserta presentación que ilustrará los tres (3) pasos para acceder al expediente digital.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°55

De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

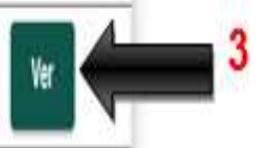
Consulta Externa



1 → Código de radicación del proceso: 76001400302920150079000

2 →

Ciudad	Código	Fecha Creación	Grupo Trabajo	Nombre	Ver Documentos del Expediente
Cali	EX2022772055922	2022-10-24	JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	76001400302920150079000	<input type="button" value="Ver"/>



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez con escrito para proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00126-00

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PARRA QUIROGA CC N° 1.113.635.959

DEMANDADO: LEIDY JOHANA TENORIO ESTUPIÑAN CC N° 1.144.173.935 Y

JAIME TENORIO ANGULO CC N° 16.477.846

AUTO No. 1239

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

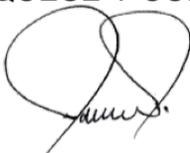
Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la demanda ejecutiva y consecuentemente el archivo del expediente; en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 29 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali 28 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS OMAR PEÑA REINA Y MARIO ALFONSO PARRA CAICEDO
DEMANDADA: ADRIANO VARON
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00179-00

AUTO N°. 1256

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por CARLOS OMAR PEÑA REINA Y MARIO ALFONSO PARRA contra ADRIANO VARON.

SEGUNDO: Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$720.000, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación del señor MARIO ALFONSO PARRA al profesional del derecho CARLOS OMAR PEÑA REINA portador de la T.P. No. 173.323 del C.S. de la J.

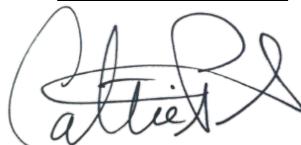
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 55
De Fecha: 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00206-00
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA NIT. 900.878.926-8
DEMANDADO: LEIDY MARIAM LUNA TORRES CC.1.083.883.170, ANGELA MARIA RINCON POLANCO CC. 67.029.559, RESULTADOS INMOBILIARIOS SAS NIT. 900.878.926-8

AUTO No. 1240

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por FUNDACION COOMEVA, a través de apoderada judicial, contra los señores LEIDY MARIAM LUNA TORRES CC.1.083.883.170, ANGELA MARIA RINCON POLANCO CC. 67.029.559, RESULTADOS INMOBILIARIOS SAS NIT. 900.878.926-8, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 29 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de marzo de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas MTM147, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00210-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1

GARANTE: WILMER CARRILLO SUAREZ CC N° 1130593365

AUTO No. 1321

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** MTM147, vehículo automóvil de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia 15, Línea TIIDA, Color BLANCO, modelo 2013, motor No. MR18-934132H, Chasis No. 3N1BC1AS8ZK137976, de propiedad del ciudadano WILMER CARRILLO SUAREZ (Garante), residente en la Calle 33 # 67 B -49 Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230021000**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la

normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 29 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 21 de marzo de 2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00221-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL K 108 P.H. NIT. 901241382-0

DEMANDADA: JEFERSSON ARANGO LONDOÑO CC N° 94.541.154

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00221-00

AUTO No 1322

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por CONJUNTO RESIDENCIAL K 108 P.H., a través de apoderada judicial, contra el señor JEFERSSON ARANGO LONDOÑO, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Aclare los hechos y pretensiones en cuanto a los intereses moratorios que se pretenden ejecutar, toda vez que, el título aportado (Certificación de deuda) no se evidencia los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que se certifican en el título aportado.

2°. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto al nombre del demandado, ya que manifiesta que la presente acción es contra el señor JEFERSSON ARANGO LONDOÑO y en la certificación de deuda se informa como demandado al ciudadano JEFERSSON ARAGON LONDOÑO.

3°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente asunto, a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 66.982.402 y Tarjeta Profesional No. 99.505 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230022100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 22 de marzo de 2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00236-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS BETANCOURTH CC N° 16.716.757

DEMANDADA: JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL CC N°

16.345.852 Y ANGELA MARIA BERON USUSBILLAGA CC N° 38.940.407

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00236-00

AUTO No 1323

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL, quien actúa en nombre propio, contra los ciudadanos JORGE HUMBERTO ALVAREZ GARDEAZABAL Y ANGELA MARIA BERON USUSBILLAGA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. No se da cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde se encuentra el original de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, si se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2°. Se presenta indebida acumulación de pretensiones respecto del cobro de los intereses moratorios que solicita sobre los cánones adeudados, los cuales deben pedirse mes por mes indicando la fecha de causación (desde-hasta).

3°. Se debe hacer aclaración de la CLÁUSULA PENAL relacionada en la pretensión Segunda, atendiendo lo normado por el artículo 1601 del Código Civil, como quiera que se ha incumplido el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

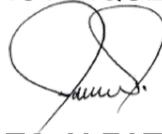
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería al ciudadano JUAN CARLOS BETANCOURTH identificado con CC N° 16.716.757 para actuar en nombre propio.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son **“76001400302920230023600”**. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 29 DE MARZO DE 2023

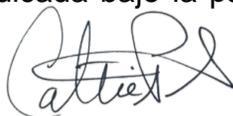


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 28 de marzo de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 23/03/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00243-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00243-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7

DEMANDADO: YEISON FERNANDO PARALES GONZALEZ CC N°
1.116.804.180

AUTO No. 1324

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre los salarios devengados por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique de forma clara y precisa la proporción a embargar sobre el salario que devenga el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra del ciudadano YEISON FERNANDO PARALES GONZALEZ CC N° 1.116.804.180, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$43.500.000) por concepto de SALDO INSOLUTO, representado en el pagaré No. 60037962.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, identificada con la C.C. 7'306.604 y T.P. No. 97.901 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte

actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son **“76001400302920230024300”**. Posteriormente, deberán dar clic en la opción **“Buscar”** y finalmente en la opción **“Ver”**. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE
En ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 29 DE MARZO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 23/03/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230024700. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00247-00

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: LORENA BENAVIDES OJEDA CC N° 38665411

AUTO No 1238

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica BANCO AV VILLAS, a través de apoderada judicial, contra LORENA BENAVIDES OJEDA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Debe aclararse los hechos y pretensiones manifestados en el escrito de demanda en cuanto al valor de los intereses moratorios que se pretenden cobrar, toda vez que, al revisar el pagare aportado se evidencia como intereses moratorios un valor diferente al que manifiestan en el escrito de demanda.

2°. Debe aclararse los hechos y pretensiones manifestados en el escrito de demanda en cuanto a la fecha que se hace exigible la obligación, toda vez que, en escrito de demanda manifiesta como fecha de pago de la obligación el día 01 de diciembre de 2020, sin embargo, al revisar el titulo aportado se observa como fecha de otorgamiento el 30 de noviembre de 2020 y como fecha de vencimiento el 23 de febrero de 2023, por lo que debe hacer las respectivas aclaraciones en escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. No. 123.836 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “**76001400302920230024700**”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 28 de marzo de 2023

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 24/03/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00251-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00243-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: NICOLAS RINCON OSPINA CC N° 16.676.712

AUTO No. 1326

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre el bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-229408**, se observa que no aportó los linderos del mismo, la ubicación, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen como lo ordena el artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, contra del ciudadano YEISON NICOLAS RINCON OSPINA CC N° 16.676.712, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VENTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$28.436.436), por concepto de capital representado en el pagaré No. 610114511.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a la tasa 30.19% anual, causados a partir del día 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$862.897), por concepto de capital representado en el pagaré No. 610114512.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, a la tasa 37.35% anual, causados a partir del día 16 de

febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1., a través del abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.657.241 de Cali., portador de la T.P. No. 36.381 del C.S.J. para actuar en estas diligencias como apoderado judicial, de conformidad con el endoso en procuración, por la parte demandante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO. COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230025100". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, excepto, el auto que decreta las medidas cautelares y los correspondientes oficios, que deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 55 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 29 DE MARZO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria